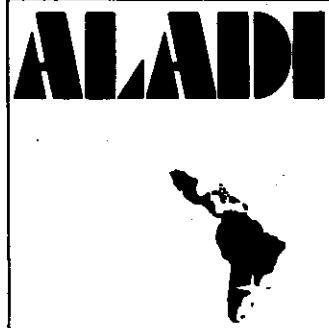


# Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración  
Associação Latino-Americana de Integração

161

## PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL No. 29 SUSCRITO ENTRE ECUADOR Y MEXICO

ALADI/SEC/di 27.2  
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificatorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el veinte de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 29).

Artículo 1o.- Sustitúyese el Anexo del mencionado Acuerdo por el Anexo del presente Protocolo.

Artículo 2o.- A partir del 17 de mayo de 1981 y hasta el 31 de diciembre de 1981 regirán las condiciones señaladas en el Anexo para la importación de los productos incluidos en el mismo, que sean originarios y procedentes del territorio de los respectivos países signatarios.

Artículo 3o.- Reemplázase el artículo 2o. del mencionado Acuerdo por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países signatarios continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros, respecto de los productos identificados en el Anexo del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 4o.- El presente Protocolo prorroga la vigencia del Acuerdo de alcance parcial no. 29, suscrito entre ambos países, hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 5o.- En el artículo 7o. del referido Acuerdo reemplázase la fecha "17 de mayo de 1981" por "lo. de enero de 1982".

Artículo 6o.- Entre el 17 de mayo y el 31 de diciembre de 1981, los países signatarios aplicarán a los productos negociados, contenidos en el Anexo del presente Protocolo, las preferencias vigentes entre ambos países al 31 de diciembre de 1980, en sus respectivas listas nacionales y de ventajas no extensivas, en caso de que sean más favorables que las señaladas en dicho Anexo.

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 29 fue publicado por la ALADI en el documento CEP/Repartido 1985.1.

Ecuador-Méjico

Pág. 2

// 162

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Eduardo Santos Alvite

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Roberto Martínez Le Clainche

//

163

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS  
PARA LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

Nota: Los márgenes de preferencia que mutuamente se otorgan en este Acuerdo los países signatarios serán revisados en diciembre de 1981.

gc

//

ECUADOR

NABALAC	PRODUCTO	TERCIEROS PAÍSES			A MÉXICO			OBSERVACIONES
		ARANCEL	RECARGO	ARANCELARIO	ARANCEL	RECARGO	ARANCELARIO	
1	2	3	4	5	6	7		
25.05.1.01	Arenas silíceas y cuarzosas usadas en construcciones	10	-	-	7	-	-	
25.05.1.02	Arenas silíceas y cuarzosas con contenido de óxido de hierro no superior a 0,25%	10	-	-	7	-	-	
25.23.0.02	Cemento blanco	30	-	-	25	-	-	
26.01.1.91	Minerales de titanio; vanadio; molibdeno; tántalo	0	-	-	0	-	-	
28.19.0.01	Oxido (blanco de zinc)	10	-	-	0	-	-	
28.23.1.01	Oxido férrico (minio de hierro, colácttar)	10	-	-	0	-	-	
28.26.0.01	Oxido estannoso (protóxido, óxido pardo)	10	-	-	0	-	-	
28.26.0.02	Oxido estánnico (anhídrido estánnico, bióxido)	10	-	-	0	-	-	
28.27.0.01	Protóxido (masicot, litargirio)	10	-	-	0	-	-	
28.27.0.02	Oxido salino (minio)	10	-	-	0	-	-	
28.27.0.03	Bióxido (anhídrido plúmibico, óxido pulga)	10	-	-	0	-	-	
28.30.1.06	Cloruro de zinc	10	-	-	0	-	-	
28.31.2.03	Hipoclorito de calcio	10	-	-	0	-	-	

	1	2	3	4	5	6	7
28.37.1.02	Sulfato de sodio	3	-	0	-	-	-
28.38.1.01	Sulfato de sodio	10	-	0	-	-	-
28.38.1.06	Sulfato de aluminio	15	-	0	-	-	-
28.39.2.99	Los demás nitratos	3	-	0	-	-	-
28.42.1.99	Carbonatos de estroncio, de litio y de zinc	15	-	0	-	-	-
28.45.0.01	Silicato y metasilicato cristalizado de sodio	3	-	0	-	-	-
28.48.2.99	Los demás cloruros dobles	3	-	0	-	-	-
29.16.1.31	Ácido cítrico	5	-	0	-	-	-
30.01.9.99	Gamaglobulina	15	-	0	-	-	-
30.02.1.01	Suero antibotrópico	25	-	17	-	-	-
30.02.1.02	Suero anticrotálico	25	-	17	-	-	-
30.02.1.03	Suero antiofídico	25	-	17	-	-	-
30.02.1.04	Suero antidiarreico	25	-	17	-	-	-
30.02.1.05	Suero antitetánico	25	-	0	-	-	-
30.02.1.06	Vacuna clostridiosis	25	-	16	-	-	-

16.

	1	2	3	4	5	6	7
30.02.1.07	Vacuna antirrábica	25	-	16	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
30.02.1.08	Toxinas	25	-	17	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
30.02.1.09	Antitoxinas	25	-	17	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
30.03.3.99	Los demás medicamentos vitamínicos	28	-	26	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
30.03.9.99	Sulfas dosificadas o preparadas en cualquier forma	28	-	26	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
	Los demás medicamentos para uso hu- mano, excepto pastillas, tabletas y similares a base de azúcar o goma que contengan regaliz, mentol, euc- aliptol, alquitran, anís u otras sus- tancias medicinales; agua oxigena- da, ungüentos y pomadas mentoladas y preparaciones similares	28	-	26	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
	Vinos edicionados de sustancias me- dicamentosas	28	-	26	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	
	Las demás especialidades farmacéu- ticas para uso veterinario	28	-	26	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Agricultura y Nálderia	
	Pastillas efervescentes antiácidas	28	-	25	-	Autorización especial del Mi- nisterio de Salud Pública	

/ /

	1	2	3	4	5	6	7
32.08.1.01	Pigmentos a base de metales preciosos o de sus compuestos	30	E	25	E	E	
32.08.9.01	Composiciones vitrificables	30	E	15	E	E	
32.08.9.02	Frita de vidrio	30	E	15	E	E	
34.03.0.01	Preparaciones lubricantes para máquinas textiles	20	-	15	-	Autorización del Ministerio de Recursos Naturales y Energéticos	
35.06.1.99	Colas preparadas a base de urea	60	E	53	E	No acondicionadas para la venta al por menor	
37.06.0.01	Películas negativas	30	E	20	E	En rollos de 300 m. o más	
37.06.0.02	Películas positivas	30	E	20	E		
37.07.1.99	Las demás películas negativas	30	E	20	E		
37.07.2.09	Las demás películas positivas monocromas	30	E	20	E		
37.07.2.19	Las demás películas positivas polímeras	30	E	20	E		
38.03.1.01	Carbones activados	10	-	7	-		
38.03.9.99	Las demás materias minerales naturales activadas	10	-	7	-		
38.11.2.01	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de compuestos de cobre	5	-	4	-	En envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más	
38.11.2.02	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de etilen-bis-ditio carbamatos	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o de 46 kilogramos o más	16

	1	2	3	4	5	6	7
38.11.2.03	Fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación a base de ésteres y aminas de los ácidos cloroenoxiacéticos	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o más de 46 kilogramos o más	80
38.11.2.99	Los demás fungicidas, herbicidas e inhibidores de germinación	5	-	4	-	Con kerosene u otros derivados del petróleo, en envases de 25 galones o más o más de 46 kilogramos o más	
38.12.1.01	Aderezos y aprestos preparados para textiles			15	-		
38.12.1.99	Los demás aderezos y aprestos preparados	20	-	15	-		
40.09.0.01	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer	50	E	28	E		
49.01.1.01	Libros técnicos y científicos y de enseñanza, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-		
49.01.1.02	Libros litúrgicos, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-		
49.01.1.03	Libros sistema Braille y semejantes, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-		
49.01.9.01	Otros libros, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-		
49.01.9.02	Folletos e impresos similares, excepto con tapas de lujo	0	-	0	-		

	1	2	3	4	5	6	7
49.01.9.99	Los demás libros, impresos y similares, excepto con tapas de lujo	0	-	0	0	-	-
49.02.0.01	Diarios, publicaciones periódicas impresos, incluso ilustrados	0	-	0	0	-	-
49.11.0.01	Estampas, grabados y fotografías, con motivos típicos de México	90	E	58	E	-	-
68.13.2.04	Calzado de seguridad para la industria, de amianto (asbesto), combinado con cuero	60	-	58	-	-	-
69.03.1.01	Tapones aluminosos y sílico-aluminosos	20	-	0	0	-	-
69.03.1.99	Los demás productos refractarios aluminosos y sílico-aluminosos	3	-	0	0	-	-
69.03.2.01	Tapones silíceos	20	-	0	0	-	-
69.03.2.99	Los demás productos refractarios síliceos	3	-	0	0	-	-
69.03.4.01	Tapones de carburo de silicio	20	-	0	0	-	-
69.03.4.99	Los demás productos refractarios de carburo de silicio	3	-	0	0	-	-
69.03.5.01	Tapones de compuestos de zirconio	20	-	0	0	-	-
69.03.9.01	Los demás tapones refractarios	20	-	0	0	-	-
69.03.9.99	Partes para estufas de materias rómicas	20	-	15	-	-	-

16/03/2010

Autorización especial del Ministerio de Industria, Comercio e Integración

	1	2	3	4	5	6	7
69.03.9.99 (Cont.)	Los demás productos refractarios excepto partes para estufas de materias cerámicas	20	-	0	-	-	2
69.09.0.99	Los demás aparatos y artículos de porcelana para uso exclusivo de laboratorio	3	-	2	-	-	0
70.06.1.01	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor hasta 10 mm. inclusive	40	E	20	E	(*)	-
70.06.2.01	Vidrios flotados, lisos sin armar con espesor mayor de 10 mm.	40	E	20	E	(*)	-
70.16.0.01	Ladrillos y baldosas de vidrio	60	E	55	E	-	-
70.20.1.02	Hilos o hilados de fibras de vidrio	40	E	35	E	-	-
73.23.0.99	Recipientes alimentadores de sustancias químicas, de hierro o acero	40	E	35	E	-	-
73.24.0.01	Recipientes de hierro o acero para gases de acetileno, sin soldadura	40	E	20	E	-	-
	Recipientes de hierro o acero para gases de acetileno, con soldadura	40	E	20	E	-	-
74.04.9.01	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 0,15 a 10 mm. de espesor	25	-	20	-	-	-
74.04.9.02	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de más de 10 mm. a menos de 16 mm. de espesor	25	-	20	-	-	-
74.04.9.03	Cintas de latón para revestimiento de rodillos de telares de 16 mm. o más	25	-	20	-	-	-

	1	2	3	4	5	6	7
74.07.0.01	Tubos y barras huecas de cobre sim- plemente estirados, forjados en ca- liente, soldados, con bordes al to- pe, remachados o abrochados, de diá- metro hasta 100 mm.	30	E	25	E	-	
74.07.0.99	Los demás tubos y barras huecas de cobre simplemente estirados, forja- dos en caliente, soldados, con bor- des al tope, remachados o abrochados	30	E	25	E	-	
82.02.2.01	Serruchos	22	-	18	-		
82.03.0.02	Llaves de ajuste	20	-	15	-		
82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas	20	-	15	-		
82.04.0.08	Martillos sin cables o mangos	25	-	20	-		
82.06.0.01	Cuchillas y hojas cortantes para má- quinas industriales	10	-	7	-		
82.06.0.99	Las demás cuchillas y hojas cortan- tes para máquinas y aparatos mecáni- cos	10	-	7	-		
84.12.1.01	Acondicionadores de aire tipo indus- trial que comprenden humidificación, ventilación, calefacción y refrige- ración, instalaciones tipo "estación central" de aire acondicionado, pa- ra procesos industriales	35	-	19	-		
	Humidificadores centrífugos, sus con- troles automáticos y sus partes; pi- cos "atomizadores" para humidifica- ción de ambientes, sus controles au- tomáticos y sus partes	35	-	19	-		

	1	2	3	4	5	6	7
84.13.1.01	Quemadores de combustibles líquidos	6	-	4	-	-	172
84.14.1.01	Hornos industriales que pesen más de 1.000 kg.	20	-	15	-	-	12
	Hornos industriales rotativos para la industria panificadora, a gas natural o combustible Diesel, hasta 1.000 kg.						
84.17.5.01	Auto-claves no eléctricas	3	-	2	-	-	
84.21.2.01	Extintores de incendios	3	-	2	-	-	
84.24.1.01	Arados de discos, inclusive los de palas	0	-	0	-	-	
84.24.1.19	Las demás rastres	0	-	0	-	-	
84.41.8.02	Agujas para máquinas de coser	20	-	18	-	-	
84.60.0.01	Matrices para la industria del plástico	5	-	3	-	-	
84.60.0.99	Moldes o matrices para las renovadoras de llantas	5	-	3	-	-	
84.61.9.01	Válvulas denominadas "árboles de vida"	3	-	1	-	-	(*)
85.04.8.01	Cajes para acumuladores eléctricos, sin partes de metal	25	-	23	-	-	
85.20.1.02	Lámparas (ampolletas) y tubos incandescentes para linternas hasta de 10 bujías de potencia	30	E	25	E	-	
85.24.0.01	Electrodos de carbón o de grafito para pilas	20	-	18	-	-	(*)

	1	2	3	4	5	6	7
90.21.0.01	Instrumentos, aparatos y modelos con cebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos		3	-	2	-	
92.12.0.02	Discos fonográficos grabados, con mú- sica mexicana de autores con registro de propiedad literaria o artística		60	E	55	E	
92.12.0.04	Cintas magnéticas grabadas		60	E	20	E	
97.03.0.99	Globos de hule		60	E	20	E	
98.01.1.99	Botones, incluidos los botones de presión		80	E	20	E	
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realiza- dos totalmente a mano, de artistas mexicanos, con exclusión de los di- bujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufac- turados decorados a mano		0	E	0	E	

(\*) Concesiones sujetas a la temporalidad de un año a partir de la revisión de diciembre de 1981.

Nota: Todas las posiciones tributan, asimismo, un uno por ciento por concepto de operaciones cambieras. Los depósitos previos son exigibles.

MEXICO

17

OBSERVACIONES

NABALAC	PRODUCTO	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA TERCEROS PAISES	REGIMEN LEGAL Y ARANCEL PARA ECUADOR	OBSERVACIONES		
1	2	3	4	5		
03.01.2.02	Pescado congelado	LI LI LI LI LP LP LP LP	100 100 25 100 25 25 25 25	LI LI LI LI LP LI LI LI	15 15 15 15 10 10 10 10	Sardinas Lenguado Bacalao Atún o bonito Los demás
03.02.0.04	Harina de pescado	LP	25	LI	10	
03.03.2.02	Langostinos	LI	20	LI	0	
03.03.2.99	Los demás	LP	25	LI	0	Camarones y mariscos
08.09.0.01	Melones	LP	35	LI	15	
09.02.0.01	Té a granel, en hojas o en envases de contenido neto mayor de 5 kg.	LI	75	AE	0	
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, tabletas)	LI	75	AE	0	Cuyo peso incluido el envase interdiato, sea hasta 2 kg.
09.02.0.99	Té en otras formas (bolsas, pastillas, tabletas)	LI	75	LI	39	Cuyo peso incluido el envase interdiato sea mayor de 2 kg. sin exceder de 5 kg.
13.03.1.02	Extracto de piretro (pelitre)	LI	35	LI	0	
14.01.9.99	Paja toquilla	LP	20	LI	10	
16.04.0.01	De atún	LP	50	LI	0	
16.04.0.04	De sardinas	LP	50	LI	0	
16.04.0.99	Macarela y pinchagüe en conserva entados, tipo sardina	LI	100	LI	10	
17.04.0.01	Bombones	LP	100	LI	18	
17.04.0.02	Caramelos	LP	100	LI	0	

	1	2	3	4	5
17.04.0.03	Confites	LP	100	LI	C
17.04.0.06	Pastillas que no contengan cacao	LP	100	LI	S
17.04.0.07	Goma de mascar (chicle)	LP	100	LP	I
20.05.2.01	Mermeladas	LI	100	LI	O
20.05.2.01	Jaleas	LI	50	LI	O
20.05.3.01	Purés y pastes de durazno	LP	20	LI	O
		LI	50	LI	O
	Purés y pastas de membrillo	LP	20	LI	O
		LI	50	LI	O
					Sólo para diabéticos
20.06.1.01	De ananá (piña, azucarón, abacaxi)	LI	200	LI	O
20.06.1.05	De duraznos (melocotones)	LI	100	LI	O
20.06.2.01	De ucraná (piña, azucarón, abacaxi)	LI	100	LI	O
20.06.2.05	De duraznos (melocotones)	LI	100	LI	O
20.07.1.01	Ananá (piña, azucarón, abacaxi)	LP	20	LI	O
20.07.1.03	Naranja	LI	100	LI	O
20.07.1.99	Los demás	LP	20	LI	O
					De manzana, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
					De uva, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
					De toronja, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
					De duraznos, cuya densidad sea hasta 1.25 a la temperatura de 15°C.
					De pera

	1	2	3	4	5
20.07.2.01	De tomate cuyo contenido de extracto sea inferior al 7% de su peso	LP	20	LI	C
21.02.1.01	Café soluble	LP	20	LI	10
22.06.0.01	Sin desnaturalizar, de graduación igual o superior a 50%	LI	35	LI	0
22.09.3.01	Anís o anisado	LI	50	LI	C
					De 23 grados sin exceder de 50 grados centesimales Gay-Lussac, a la temperatura de 15°C
					De pescados
23.01.1.02	De pescados, crustáceos o moluscos	LP	5	LI	0
29.04.2.07	Sorbitol	LI	50	LI	20
29.14.9.99	Los demás	LI	35	LI	L
					Ester etil hidroximetil penteno del ácido crissantémico monoéster boxílico
29.16.3.01	Ácido salicílico	LI	10	LI	5
29.16.3.07	Ácido acetil-salicílico	LP	10	LI	5
29.26.1.99	Los demás	LI	35	LI	L
					Ester del ácido crissantémico de 3,4,5,6 - tetra-hidroftalimida
29.35.9.99	Los demás	LI	35	LI	L
30.02.1.99	Los demás	LI	30	LI	0
					Crisantemato de bencil-furilmethylol
30.04.0.99	Los demás	LI	60	LI	0
32.09.2.01	Pinturas	LI	60	LI	0
33.04.0.01	Mezclas de dos o más sustancias odoríferas naturales o artificiales, concentrados aromáticos para bebidas a base de jengibre, limón, lima, uva, piña y tipo agua tónica	LI	50	LI	8

	1	2	2	4	4
38.11.1.01	Desinfectantes, insecticidas y similares, a base de piretro	LP	10	LI	0
44.04.2.03	Madera de balsa	LP	10	LI	0
44.04.2.10	Coigie	LP	10	LI	0
44.04.2.99	Las demás maderas no coníferas simplemente escuadradas	LP	10	LI	0
					Concesión sujeta a cupo.
					Los tipos de madera serán especificados por Notas Reversales entre los países signatarios
44.05.2.03	Balsa	LP	10	LI	0
44.05.2.16	Laureles	LP	10	LI	0
44.05.2.17	Lenga	LP	10	LI	0
44.05.2.24	Patagüa	LP	10	LI	0
44.05.2.30	Tepa	LP	10	LI	0
44.05.2.99	Los demás	LP	10	LI	2
					Madera de chanul y sajó en tablones o vigas.
					Cupo: 1.000 m³
44.13.2.01	Parquets para pisos (mosaicos, sin ensamblar)	LP	15	LI	0
44.15.0.99	Los demás	LP	15	LI	0
44.18.0.01	Madera aglomerada en planchas	LI	70	LI	10
44.18.0.01	Maderas llamadas artificiales o regeneradas	LI	70	LI	10
44.18.0.99	Las demás maderas aglomeradas	LI	70	LI	10
44.19.0.01	Listones y molduras de madera para muebles, marcos y decorados interiores	LI	50	LI	25
44.23.0.01	Mosaicos para pisos, de madera	LI	50	LI	25
46.03.0.01	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma definitiva o confeccionados con artículos de las posiciones 46.01 y 46.02; manufacturas de lufa	LP	75	LI	0
					Manufacturas de paja toquilla o de paja mcora
					/ /

1	2	3	4	5
48.09.0.01	Planchas para construcción de pasta de papel, madera desfibrada o de vegetales diversos desfibrados, incluso aglomerados con resinas naturales o artificiales	LI	70	LI 0
58.01.0.01	De lana o pelos finos	LP	20	LI 5
58.05.0.04	De algodón	LP	20	LI 0
61.06.0.01	De algodón	LP	100	LI 0
61.08.0.99	Los demás	LI	35	LI 0
65.02.0.99	Los demás	LI	50	LI 0
65.04.0.01	Sombreros de paja toquilla	LI	100	LI 0
73.24.0.99	Los demás	LI	20	LI 5
82.01.0.99	Machetes cañeros	LI	100	LI 25
82.03.0.04	Limas	LP	10	LI 4
82.05.0.02	Brocas, mechas, escariadores y otros utensilios semejantes	LP	10	LI 15
82.05.0.02	Brocas y mechas para madera y para metales	LI	30	LI 7
				/ /

178  
Planchas de fibra de madera, acústicas o aislantes

De lana, hechos a mano  
Guarniciones o aplicaciones para prendas de vestir y para ropa interior femenina (obras de la pequeña artesanía)

Cascos, campanas y formas de paja toquilla o de paja mocora  
Cápsulas de hierro o acero para anhidrido carbónico, para carga de sifón de uso doméstico

Con peso inferior o igual a 22 grs.

Brocas y mechas para madera y para metales

Brocas con la parte operante de diamante

1	2	3	4	5
84.15.1.01	Refrigeradores eléctricos de uso doméstico	LI	80	LI 35
84.45.6.02	Torno paralelo universal	LP	10	LI 0
84.50.1.01	Máquinas y aparatos para soldar y cortar, de gas	LP LI	10 50	LI 5 LI 20
84.50.8.01	Partes y piezas para máquinas y aparatos para soldar y cortar a gas	LP	10	LI 5
84.52.1.03	Calculadoras electrónicas	LP	20	LI 3
84.52.9.01	Franqueadoras	LI	20	LI 4
84.61.1.01	Juegos para salas de baño o cocina	LI	75	LI 0
84.61.8.01	Partes y piezas	LI	10	LI 6
84.61.9.99	Los demás	LP	10	LI 2
84.61.9.99	Los demás	LI	60	LI 50

		1	2	3	4	5
85.35.0.01	Herramientas y máquinas herramientas eléctromecánicas (con motor incorporado), de uso manual	LI	30	LI	0	Esmerilles (encilladoras) eléctricos manuales
85.36.1.99	Los demás	LI	40	LI	4	Taladros
		LI	60	LI	50	Batidoras eléctricas, portátiles o de mesa para uso doméstico, con o sin afilador de cuchillos, sin dispositivos accesorios para otros fines
						De manicura, eléctricos, con accesorios intercambiables
85.19.2.01	Tomas de corriente	LI	200	LI	50	Con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
		LP	15	LI	6	Con peso unitario superior a 2 kg.
85.19.2.02	Contactos o conectores	LI	10	LI	4	Terminales sellados de vidrio o cerámica vitrificada (tipo Fusite)
		LI	35	LI	5	
		LI	10	LI	6	
85.19.2.03	Comutadores	LP	10	LI	3	Que pesen más de 2 kg. y hasta 2 kg. 750 gr.
85.19.2.04	Interruptores	LP	10	LI	4	De más de 2 kg. 750 gr. de peso eléctricos por presión de líquidos para controles de nivel para lavarropas de uso doméstico, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
		LP	15	LI	9	
		LI	15	LI	8	Interruptores automáticos termoeléctricos (starters) para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes
		LI	10	LI	8	Para uso doméstico o industrial

1	2	3	4	5
85.19.2.05	Seccionadores	LP LP	10 10	II II
85.19.2.06	Llaves magnéticas de reversión con relés térmicos	LP LI	10 10	II II
85.19.2.07	Llaves magnéticas guarda-motor	LP LI	10 10	II II
85.19.2.08	Llaves magnéticas estrella triángulo	LP LI	10 10	II II
85.19.2.99	Los demás	LP	10	II
85.19.2.99	Los demás	LP	10	II

Hasta 2,750 kg. de peso  
De más de 2,750 kg. de peso

Con potencia nominal hasta 200 CF  
Con potencia nominal superior a 200 CF  
Con potencia nominal hasta 200 CF  
Con potencia nominal superior a 200 CF  
Con potencia nominal hasta 200 CF  
Con potencia nominal superior a 200 CF  
Con potencia nominal hasta 200 CF  
Con potencia nominal superior a 200 CF  
Protectores térmicos para motores y circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración y aire acondicionado.  
Equipo descongelador automático para refrigeradores, de uso doméstico y comercial, con acoplamiento de circuitos auxiliares termoeléctricos o electromecánicos

Disyuntores de 220 kVA inclusive o mayores.  
Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
85.19.2.99	Los demás	IP	10	LI	6	Disyuntores de más de 600 voltios hasta 35 kV de tensión, en líquido, medio gaseoso o aire, con cualquier capacidad de ruptura y cualquier corriente nominal, cuando no se compruebe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que no se producen o no son sustituibles por los que se fabrican en el país				
85.19.2.99	Los demás	IP	10	LI	4	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20.000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive				
90.19.3.01	Dientes artificiales acrílicos	LI	15	LI	0					
90.24.1.01	Manómetros metálicos	LI	10	LI	5	Hasta 700 kg. por cm <sup>2</sup> con elemento de detención de tubo, excepto para uso automotriz				
90.24.1.99	Los demás manómetros	LI	10	LI	5	Hasta 700 kg. por cm <sup>2</sup> con elemento de detención de tubo, excepto para uso automotriz				
90.28.1.99	Vatímetros	LI	30	LI	10	Indicadores, no digitales, para montarse en tableros				
90.28.1.99	Amperímetros	LI	10	LI	7	Tipo portátil, excepto los destinados a ser montados sobre tableros				

	1	2	3	4	5	
90.28.1.99 (Cont.)			LI	40	LI	1
96.02.0.99	Cepillos para dientes	LP	50	LI		Indicadores, no digitales, para montarse en tableros, excepto de uso automotriz
97.03.0.99	Modelos a escala para armar, de plástico, no eléctricos	LI	100	LI		
98.01.1.92	Botones, incluidos los botones de presión	LI	75	LI	0	
99.01.0.01	Cuadros, pinturas y dibujos realizados totalmente a mano, con exclusión de los dibujos industriales de la posición 49.06 y de los artículos manufacturados decorados a mano	LI	10	LI	0	Cuadros, pinturas y dibujos modernos, de artistas ecuatorianos

Referencias: LI - Libre importación  
LP - Licencia previa  
AE - Autorización especial

